

Guía Simplificada

OV 2022

www.insignialife.com

EFECTOS FISCALES POR TIPO DE PRODUCTO	RETIRO		TEMPORALES		
	PERSONA FÍSICA		PERSONA MORAL		
EJEMPLO	*Destino Seguro	*PPR ILU (Universal) solo afecto al Art. 151 Frac. V	Vida Noventa Seguro Temporal Insignia Premia Grandes Sumas (T5, T10, T15 y T20) Consideraciones fiscales cuando el contratante y asegurado son la misma persona física.	Seguro Temporal Vida Noventa Consideraciones fiscales cuando el contratante es persona moral, el asegurado es el trabajador y los beneficiarios son designados por el asegurado.	Hombre Clave Consideraciones fiscales cuando el contratante y beneficiario son la misma persona moral.
DEDUCIBILIDAD	Serán deducibles de la siguiente forma: A) Pólizas afectas al Artículo 151 Fracc. V Ley ISR Para Planes Personales de Retiro (PPR), el monto máximo de deducción es del 10% de los ingresos acumulables del contribuyente durante el año, sin rebasar 5 UMAS elevadas al año. (Es adicional al tope del 15% de las demás deducciones personales) B) Pólizas afectas al Artículo 185 Ley ISR Es un estímulo fiscal que permite la disminución de los pagos destinados al ahorro hasta por un monto máximo de \$152,000 por año.	Serán deducibles de la siguiente forma: A) Pólizas afectas al Artículo 151 Fracc. V Ley ISR Para Planes Personales de Retiro (PPR), el monto máximo de deducción es del 10% de los ingresos acumulables del contribuyente durante el año, sin rebasar 5 UMAS elevadas al año. (Es adicional al tope del 15% de las demás deducciones personales)	La ley no permite este tipo de deducción.	Deducible si se cumple con lo siguiente: <ul style="list-style-type: none">- Prestación en Forma general (mismas para todos los trabajadores).- El seguro tiene cobertura de fallecimiento, invalidez o incapacidad del titular (Art. 27 Fracc. XI LISR)	Seguro de Hombre Clave (Art. 27 LISR Fracc. XII y XIII y Art. 51 RLISR). Requisitos para aplicar la deducción: <ul style="list-style-type: none">- No se otorguen préstamos.- Plazo no mayor a 20 años y prima nivelada.- Relación de trabajo contratante y asegurado- El contribuyente será el contratante y beneficiario irrevocable.
VENCIMIENTO	A) Pólizas afectas al Artículo 151 Fracc. V LISR.- Se tienen los siguientes escenarios por el pago del vencimiento: 1) Si una vez cumplidos los 65 años o en los casos de invalidez o incapacidad el pago de los recursos se realiza en una sola exhibición el monto exento será de hasta 90 UMAS elevadas al año. Sobre el monto excedente se hará una retención del 20%. (Regla 3.17.7 Fracc. III y V de la RMF, Art. 171 del RLISR y Art. 145 tercer párrafo LISR) 2) Si una vez cumplidos los 65 años o en los casos de invalidez o incapacidad el pago de los recursos se realiza en forma periódica el monto exento será de 15 UMAS diarias multiplicadas por el número de días del periodo. Sobre el monto excedente se hará una retención del 20%. (Regla 3.17.7 Fracc. IV y V de la RMF, Art. 93 Fracc. IV LISR y Art. 145 tercer párrafo LISR) B) Pólizas afectas al artículo 185 LISR.- Solo se presenta el siguiente escenario por el pago del vencimiento: 1) En todos los casos se debe efectuar una retención de ISR a la tasa máxima aplicable conforme a la tarifa anual, es decir, del 35% actualmente vigente. (Art. 145 quinto párrafo y Art. 152 LISR)	Se tienen los siguientes escenarios por el pago del vencimiento: 1) Si una vez cumplidos los 65 años o en los casos de invalidez o incapacidad el pago de los recursos se realiza en una sola exhibición el monto exento será de hasta 90 UMAS elevadas al año. Sobre el monto excedente se hará una retención del 20%. (Regla 3.17.7 Fracc. III y V de la RMF, Art. 171 del RLISR y Art. 145 tercer párrafo LISR) 2) Si una vez cumplidos los 65 años o en los casos de invalidez o incapacidad el pago de los recursos se realiza en forma periódica el monto exento será de 15 UMAS diarias multiplicadas por el número de días del periodo. Sobre el monto excedente se hará una retención del 20%. (Regla 3.17.7 Fracc. IV y V de la RMF, Art. 93 Fracc. IV LISR y Art. 145 tercer párrafo LISR)	A fin de vigencia sin valor de retorno al asegurado.		No hay retención de ISR. El contratante acumulará a sus ingresos el total de la cantidad recibida en el ejercicio en que perciba los ingresos. (Art. 51 RLISR)
RESCATE	A) Pólizas afectas al Artículo 151 Fracc. V LISR. Al realizarse el pago del rescate antes de cumplir con los requisitos de permanencia (65 años de edad, invalidez o incapacidad) se aplica una retención del 20% sobre el monto total del rescate y el cliente debe acumular a sus demás ingresos el monto retirado. (Regla 3.17.7 Fracc. VI de la RMF y Art. 142 Fracc. XVIII y 145 3er párrafo LISR). B) Pólizas afectas al Artículo 185 LISR Se efectúa una retención de ISR a la tasa máxima aplicable conforme a la tarifa anual, es decir, del 35% actualmente vigente. (Art. 145 quinto párrafo y Art. 152 LISR)	Por el valor de rescate de la póliza asociada al PPR se hará una retención del 20% sobre intereses reales, excepto en el caso que el contratante haya cumplido 60 años de edad o más y la póliza tenga 5 años de vigencia o más en cuyo caso será exento. (Art. 93 Fracc. XXI LISR) El monto del rescate de la póliza será depositado al PPR y posteriormente al realizar el pago al contratante se aplicará una retención del 20% sobre el monto retirado. Adicionalmente el cliente debe acumular a sus demás ingresos el monto retirado. (Regla 3.17.7 Fracc. VI de la RMF y Art. 142 Fracc. XVIII y 145 3er párrafo LISR).	Se dará tratamiento de interés siempre y cuando el pago de las primas las haya realizado el asegurado en cuyo caso se aplicará una retención del 20% sobre los intereses reales. (Art. 133 LISR y Art. 224 RLISR)		
FALLECIMIENTO / SINIESTRO	Pólizas bajo Artículo 151 Fracc. V LISR - Retención del 20% por el pago realizado a los beneficiarios o herederos, adicionalmente estos deberán acumular a sus demás ingresos los pagos recibidos. (Art. 142 Fracc. XVI , Art. 145 y 151 fracción V último párrafo LISR). Pólizas bajo Artículo 185 LISR.- El pago que corresponda a la cobertura de fallecimiento será exento cuando se realice a los beneficiarios o herederos, sin embargo, estos deberán acumular a sus demás ingresos los pagos recibidos. (Art. 185 cuarto párrafo y Art.93 Fracc. XXI LISR).	La suma asegurada de la póliza de seguro asociada al Plan de Retiro se depositará al PPR sin retención de impuestos. (Art. 93 Fracc. XXI) Posteriormente al realizar el pago a los beneficiarios o herederos se hará una retención del 20% sobre el monto total y adicionalmente estos deberán acumular a sus demás ingresos los pagos recibidos. (Art. 142 Fracc. XVI , Art. 145 y 151 fracción V último párrafo LISR).	No sujeto a retención.	Es exento si el beneficiario del pago es el cónyuge, concubino, descendiente o ascendiente en línea recta. En caso contrario se aplicará una retención del 20% sobre el monto total. (Art. 142 Fracc. XVI LISR y Art. 238 RISR)	
GLOSARIO	LISR = Ley del Impuesto Sobre la Renta RLISR = Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta RMF = Resolución Miscelánea Fiscal	LISR = Ley del Impuesto Sobre la Renta RLISR = Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta RMF = Resolución Miscelánea Fiscal			

Nota: La presente guía es solo de carácter informativo para tener una referencia global del tratamiento fiscal de los productos y no forma parte integral de las condiciones generales del producto. Los supuestos aquí mencionados están sujetos a los cambios en la normativa fiscal y a las condiciones particulares de cada producto.